





Aportaciones al Proyecto de Decreto por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Una vez examinado el texto del Proyecto de Decreto por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, desde esta Secretaría General de Administración Local se realizan las siguientes observaciones y sugerencias:

- 1º. Por razón de técnica normativa se sugiere evitar las referencias por su nombre a ciertos organismos (Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda; Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda; Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana), sustituyendo tales referencias concretas por otras más genéricas (Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo; Delegación Territorial competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo ...).
- **2º.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.k) y 7.1.d) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, corresponde a esta Secretaría General de Administración Local (SGAL) las competencias en materia de delimitación de los términos municipales.

Por otra parte, en virtud del artículo 7.2. h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para ello cuenta con la asistencia técnica del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA), adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

En la experiencia acumulada en sus actuaciones de concreción y delimitación territorial del mapa de los municipios de Andalucía, ambos organismos, SGAL y IECA, han constatado que la potencialidad que ofrecen las nuevas tecnologías para la georreferenciación cartográfica de las coordenadas y el trazado de las líneas límites intermunicipales, vienen poniendo en evidencia que son comunes los desajustes entre los instrumentos de planeamiento urbanístico y el ámbito territorial al que éstos deben ceñirse, siendo frecuentes los solapamientos urbanísticos por extralimitación de tal territorio, con la consiguiente invasión de un término municipal ajeno.

De esa forma, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento, han previsto la emisión de dos tipos de informes por parte de esta Secretaría General:

<u>- El informe del artículo 76.1 LISTA</u>: La Administración competente para la tramitación <u>podrá</u> solicitar a las Administraciones Públicas con competencia sectorial, incluida la competente en materia de ordenación del territorio, la información disponible sobre las protecciones, servidumbres, <u>deslindes</u> y demás afecciones que pudieran tener incidencia en la elaboración del instrumento. Esta información deberá facilitarse a la Administración peticionaria en el plazo máximo de un mes, pudiendo ampliarse, justificadamente, por otro mes adicional a la vista de la complejidad de la información solicitada. La falta de respuesta a tal solicitud facultará a la Administración peticionaria para







continuar con la elaboración del documento de Avance, de acuerdo con la información de que disponga.

Por lo tanto se trata de un informe facultativo que los Ayuntamientos pueden solicitar a esta Secretaría General sobre las líneas delimitadoras de su término municipal, en el marco de las actuaciones preparatorias de la redacción de los instrumentos urbanísticos.

- En <u>el artículo 78.4 LISTA</u>, así como en el artículo 105.1.c) del referido Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que desarrolla reglamentariamente la anterior norma, establece que durante el trámite de información pública de instrumentos de ordenación urbanística general y de instrumentos de ordenación detallada que se extiendan hasta la línea divisoria de los términos municipales, la administración competente para su tramitación deberá solicitar "<u>informe preceptivo y vinculante</u> de la Consejería competente en materia de delimitación de términos municipales".

Actualmente, en virtud del artículo en el artículo 7. 2. q) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, esta Secretaría General de Administración Local es la competente en la materia de delimitación de términos municipales, por lo que, en los supuestos antes referidos, debe solicitarse informe al respecto a este centro directivo.

Al amparo del artículo 7.2 del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez que se reciba la solicitud de informe en esta Secretaría General de Administración Local, por ésta se puede solicitar asistencia técnica al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA), cuya información tratará acerca de si el planeamiento proyectado se ciñe al ámbito territorial del municipio promotor del instrumento urbanístico. En cualquier caso, tanto la actuación asistencial del IECA, como la emisión del informe únicamente será posible cuando la información y documentos remitidos por la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística o por el propio Ayuntamiento, nos sea facilitada en formato shape, dxf o geopackage, proyección UTM huso 30, sistema de referencia ETRS89. Es decir, en cualquier formato que permita la información geográfica pero nunca en pdf.

El informe de esta Secretaría General se pronuncia acerca de si el planeamiento proyectado se ciñe en su totalidad al ámbito territorial del municipio promotor del instrumento urbanístico, o si, por el contrario, esta proyección se extralimita al invadir el territorio de algún municipio colindante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que el carácter sustancial del territorio para materializar sobre él la proyección urbanística con seguridad jurídica, así como la íntima conexión que guarda la concreción cartográfica de cada término municipal con la regulación de las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aconsejarían lo siguiente:

- Hacer mención en la <u>parte expositiva</u> del proyecto de Decreto a la necesidad de solventar la problemática referida en el anterior párrafo, haciendo partícipes a representantes de la SGAL y del IECA en todo tipo de foros de trabajo que incidan en el mapa territorial de Andalucía.
- En el <u>artículo 5, apartado 4</u>, en las competencias y funciones de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, se propone añadir una previsión de su coordinación con el órgano de esta Administración competente en materia de delimitación de términos municipales y con la entidad competente en materia cartográfica de Andalucía.

2

MARIA LUISA CEBALLOS CASAS				07/05/2024	PÁGINA 2/3		
VERIFICACIÓN				https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			



- El <u>artículo 10.3.b)</u>, se dedica al Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo, concretamente a las personas representantes de cada uno de los centros directivos o entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.

Es de señalar que no está contemplada la representación de este centro directivo, como competente en materia de delimitación de términos municipales, mientras que sí se contempla la participación en las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística de un representante del órgano competente en materia de delimitación de términos municipales (artículo 7.3), tal representación no se halla prevista en el Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CAOTU).

Actualmente, pese a que en el artículo 17.3.b) del aún vigente Decreto 36/2014, de 11 de febrero, no se contempla la participación de un representante del centro directivo competente en materia de delimitación de términos municipales, se viene participando debido a que en el apartado c) se prevé la representación de cada una de las Consejerías.

No obstante, se entiende pertinente la inclusión de un representante del centro directivo con competencia en delimitación de términos municipales, como venía siendo habitual, y otro con competencia en cartografía por la importancia de la georreferenciación cartográfica de los términos municipales.

Por lo tanto, se propone se añada una previsión respecto de las materias de delimitación de términos municipales y de cartografía.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica. La Secretaria General de Administración Local. Fdo. electrónicamente: María Luisa Ceballos Casas.

	MARIA LUISA CEBALLOS CASAS	07/05/2024	PÁGINA 3/3		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			